



## Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C,

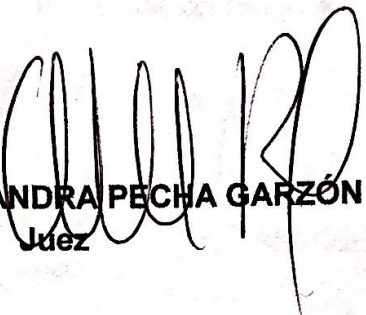


4 JUN 2020

Rad. 2019 00520 00

Por cuanto la liquidación del crédito practicada por la parte actora, no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merecen reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num. 3 art. 446 del C. de P.C.)

NOTIFÍQUESE,

  
GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN  
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.  
Secretaría

Bogotá D.C.,

Notificado el auto anterior por anotación en estado  
No. 41 de la fecha.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO  
Secretario